

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2.021).-

REF: SUCESIÓN INTESTADA DE ZOILA VANEGAS MOYANO

RAD. No. 25-394-40-89-001 - 2021-00004.

Subsanada en término la anterior demanda y por encontrarse reunidos a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a lo previsto en el Artículo 490 de la obra en cita;

DISPONE

1º- Se declara abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la señora **ZOILA VANEGAS MOYANO**, fallecido el día 20 de diciembre de 1991 en La Palma, Cundinamarca, quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.698.842, y tuvo como último domicilio el municipio de la Palma Cundinamarca, asiento de sus negocios y donde quedaron ubicados sus bienes.

2º - Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos en el art. 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2.020 es decir incluyéndolos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaria procédase de conformida.

3º- Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos de la sucesión.

4º- Se reconoce a **PEDRO MARIA PRIETO VANEGAS, ANA MARIA PRIETO VANEGAS, JOSE MANUEL PRIETO VANEGAS, ESCOLASTICA PRIETO VANEGAS, JOSE CAYETANO PRIETO VANEGAS y ELCIRA PRIETO VANEGAS**, como herederos en su calidad de hijos de la causante **ZOILA VANEGAS MOYANO**.

5º- Como quiera que con la demanda se aporta la prueba de calidad de herederos de **ANA MARIA PRIETO VANEGAS, ESCOLASTICA PRIETO VANEGAS, y ELCIRA PRIETO VANEGAS**, y se indican las direcciones electrónicas a través de las cuales pueden ser notificados, se ordena requerirlos, a fin de que comparezcan por si, o por medio de apoderado, para los fines del art. 1289 del Código Civil, en concordancia del art. 492 del CGP., esto es, que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si **ACEPTAN** o **REPUDIAN** la herencia de su fallecida madre **ZOILA VANEGAS MOYANO**.

6°- Como quiera que en la demanda se manifiesta bajo juramento desconocer la dirección de los herederos **JOSE MANUEL PRIETO VANEGAS, JOSE CAYETANO PRIETO VANEGAS, ANA MARIA PRIETO VANEGAS,** se ordena su emplazamiento en la forma establecida en el Artículo 10 del decreto 806 de Junio 4 de 2.020, para que en el término de quince (15) días después de la publicación en dicho registro, comparezcan por si, o por medio de apoderado, para los fines del art. 1289 del Código Civil, en concordancia del art. 492 del CGP., esto es, que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si **ACEPTAN** o **REPUDIAN** la herencia que le correspondía a su señora madre, **ZOILA VANEGAS MOYANO.**

7°- De conformidad a lo preceptuado en el Artículo 844 del Decreto 4344/2005, Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), a fin de que manifiesten si la causante **ZOILA VANEGAS MOYANO,** a la fecha tienen deudas con la Administración de Impuestos. Indíquese en el oficio el número de cédula de la causante y la relación de bienes incluidos en la demanda, para que si lo consideran se hagan parte en la sucesión, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

8°- Por secretaria, inclúyase el presente proceso en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 490 parágrafo 1 inciso 1 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GINA MARITZA MELO ABELLO

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No 07 DE HOY 9 DE ABRIL DE 2021</p> <p>El Secretario: _____ JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA</p>
--

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

SUCESIÓN INTESTADA No. 2021-00004
Causante: ZOILA VANEGAS MOYANO

Código de verificación:

**d92530d8a42a2c07433aea49bce8d3b0dbd4099c14fcb4eb285ccb96eb5c
84b8**

Documento generado en 08/04/2021 03:19:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**